

_____, S.A. (EN LIQUIDACIÓN)

Reducción de capital y reactivación de la sociedad disuelta

A los efectos del artículo 319 y 370 de la Ley de Sociedades de Capital y del artículo 242 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace público que, por acuerdo entre el Socio Único y el Liquidador Judicial, en la Junta universal de socios de la mercantil " _____, S.A.", en liquidación, celebrada el ___ de _____ de 2019, se adoptaron, los siguientes acuerdos:

I.- LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:

1. Reducir el capital social en la cifra de _____, ___ euros a efectos de restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio neto, destinándose de forma íntegra a la compensación de pérdidas, no procediendo al abono de cantidad alguna a los accionistas de la Sociedad, ni existiendo derecho de oposición de los acreedores al cumplirse las condiciones del artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital y todo ello de acuerdo con el balance aprobado por la junta universal el ___ de _____ de 2019.
2. Realizar la citada reducción mediante la disminución del valor nominal de las acciones que integran el capital social de la sociedad, fijándose para estas un valor de _____, ___ euros cada una.
3. Modificación del artículo _ de los estatutos sociales.

II.- LA REACTIVACIÓN DE LA SOCIEDAD DISUELTA:

1. La reactivación definitiva de la sociedad y por consiguiente el cese del periodo de liquidación, con efectos desde el ___ de _____ de 2019, al desaparecer las causas que procedieron a instar el procedimiento liquidatorio, por la cual se dictó Auto de fecha ___ de _____ de 2019, por el Juzgado de lo Mercantil, n.º __, de _____, en el expediente de Jurisdicción Voluntaria, n.º ___/2018. manifestando así mismo que:

- a) Una vez efectuada la reducción del capital, el patrimonio contable no es inferior al capital social.
- b) No ha comenzado el pago de la cuota de liquidación a los socios.
- c) No existe, al menos hasta la fecha de la adopción del presente acuerdo, constancia de la existencia de oposición por parte de los acreedores y/o obligacionistas.

2.- Cese de los liquidadores de la sociedad.

3.- nombramiento de administradores para normalizar la situación.

Los acreedores de la Sociedad cuyos créditos hayan nacido antes de la fecha del último anuncio del acuerdo de reducción del capital social y de reactivación de la Sociedad y que no hayan vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos tendrán el derecho de oponerse a la reducción y a la reactivación en el plazo de un mes a contar desde la fecha del último anuncio del acuerdo de reducción del capital social y de reactivación de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en los artículos 334, 336 y 370.4 LSC.

Los acuerdos de la reducción de capital social y la reactivación de la Sociedad serán ejecutables una vez publicado el anuncio de reducción de capital y reactivación de la Sociedad conforme al artículo 319 de la LSC, siempre que haya transcurrido el plazo de oposición de acreedores, sin que se hayan opuesto acreedores o, habiéndose garantizado debidamente los créditos de los acreedores que en su caso se hayan opuesto.

En _____, ___ de _____ de 2019.-

El Administrador unico, _____ - _____ - _____.